

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección General de Trabajo y Acción Social

Con fecha 2 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios en diversas localidades de las provincias de Madrid, Alicante, Barcelona, Burgos, Castellón, Cáceres, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Valladolid, Vitoria, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, relativas á las industrias que á continuación se expresan:

- Grupo 4. Metalurgia, Valencia.
- 5.º Materiales de construcción (azulejos) de Manises y canteros de Vigo.
- 6.º Carpintería, Pamplona.
- 8.º Industrias textiles, Castellón, Valencia y Bocariente.
- 10. Juguetería, Valencia.
- 12. Artes gráficas, Valencia.
- 13. Pieles y cueros, Valencia.
- 14. Panadería, Madrid.
- 23. Apartados A) y B).—Industria hotelera: Madrid, Valladolid, Alicante, Avilés, Alcoy, Burgos, Salamanca, Béjar, Bilbao, Castellón, Guadalajara, Huesca, León, Alicante, Orihuela, Orense, Sevilla, San Sebastián, Santander, Pontevedra, Palencia, Cáceres, Plasencia, Vitoria, Zamora, Zaragoza y Mataró.

Peluquería, Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse á la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, á contar desde la fecha

de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras á quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités, y que aun no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse á este Ministerio los siguientes requisitos:

- A. Denominación de la Sociedad.
- B. Nacionalidad.
- C. Localidad y domicilio social.
- D. Clase de industria ó trabajo.
- E. Fecha de la constitución de la Sociedad.
- F. Número de socios de que consta.
- G. Firma del Presidente de la Asociación ó del que haga sus veces, y sello de la misma.

H. Las sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones; acompañarán á la petición de inscripción, un ejemplar de los Estatutos ó Reglamentos, una lista de socios, y certificación del Gobierno civil ó justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean, Las sociedades civiles y compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, ó en su defecto, certificación expedida por el Director ó representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos á la inscripción en el mencionado Registro, que aparezca insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continua existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las indicadas provincias se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunicada traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 4 de Febrero de 1927.—El Director general, P. D., Felipe C. R—556

Escuela Oficial de Preparación militar de Zamora, núm. 3.

Dispuesto por Real orden circular de 11 de Febrero de 1926, que todos los reclutas del servicio reducido en filas deben causar una permanencia mínima de cuatro meses en la Escuela,

durante los cuales cursarán el plan completo de enseñanza para adquirir el certificado indispensable para poder solicitar examen en el Cuerpo que deseen servir y debiendo dar principio el primer curso anual el día 15 del actual, según lo ordenado por la Superioridad.

Se hace público en cumplimiento de lo ordenado, á fin de que por las Autoridades municipales llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán cursar sus instancias antes del citado día 15 actual, dirigidas al Teniente Coronel Director accidental de la Escuela, acompañadas de certificados de estar incluidos en el alistamiento, ó en su defecto certificado de inscripción de nacimiento.

Zamora 1.º de Febrero de 1927.—El Teniente Coronel Director accidental, Antonio Prada. R—503

Sección de Obras públicas.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Ezequiel Sierra Corrales para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde un molino harinero sobre el rio Guareña, en el edificio llamado «Gómez Arias» á Fuentelapeña, con destino al alumbrado y usos industriales de este último pueblo, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 29 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—434

TARIFAS

Peetas

Por una lámpara de filamento metálico de 5 bujías, fija, al mes	1'75
Por una idem de id. id. de 10 id. id. al id.	2'25
Por una idem de id. id. de 16 id. id. al id.	3'25
Por una idem de id. id. de 25 id. id. al id.	4'25
Por una id. de id. id. de 5 id. conmutada al id.	2'25
Por una id. de id. id. de 10 id. id. al id.	2'75
Por una id. de id. id. de 16 id. id. al id.	3'75
Por una id. de id. id. de 25 id. id. al id.	4'75

Los impuestos del Estado ó Municipio, se cargarán por separado.

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Ramón de la Cuesta, en su nombre y en el de la señora Viuda é Hijos de D. Angel Sebastián, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, para suministrar luz á los pueblos de Al- mendra, Manzanal del Barco, Carbajales y Muga de Alba, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 13 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—228

TARIFAS

Por tanto alzado.

Una lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes, 2'50 pesetas.

Una lámpara de filamento metálico de 16 bujías, al mes, 4 pesetas.

Una lámpara de filamento metálico de 25 bujías, al mes, 6'25 pesetas.

Por contador.

Los diez primeros hectowatios-hora ó fracción, 3 pesetas.

Cada uno de los hectowatios-hora siguientes, 0'07 pesetas.

A los anteriores tipos y precios de tanto alzado y contador, se agregarán siempre los impuestos de todo género municipales, provinciales y del Estado que estén en vigor en cada momento.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Zamora.

ANUNCIO

El día 15 del actual y hora de las doce se celebrará en la Casa Cuartel de esta Comandancia, situada en el paseo de San Martín, número 8, subasta pública para proceder á la venta de cuatro caballos de desecho que existen en la misma pertenecientes á la Remonta general del Estado, bajo el tipo de 75, 110, 125 y 145 pesetas respectivamente, no admitiéndose ofertas de menor suma y previniendo á los licitadores, que tanto los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, como los demás de Voz pública, Veterinario y cualquiera otro que origine dicha venta serán de cuenta de los mismos, á los cuales se les entregarán los caballos mencionados sin ronza ni cabezada.

Zamora 3 de Febrero de 1927.—El Comandante Jefe del Detall, Francisco Boyero.—Visto bueno.—El Teniente Coronel primer Jefe, Bonet. R—504

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CIRCULAR

Siendo principal misión de las Autoridades de todos los órdenes velar por la salud pública, y cumpliendo á la vez con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción, he resuelto que por los Directores de todos los Establecimientos docentes de las provincias de este Distrito Universitario, se tomen cuantas medidas consideren precisas en materia de higiene, á fin de evitar la propagación de la epidemia gripal.

Los Inspectores-Jefes de Primera enseñanza, se servirán también adoptar los medios oportunos

al cumplimiento más exacto de lo que en esta Circular se interesa, encareciendo el celo de los Maestros nacionales para que con el debido saneamiento y desinfección de las Escuelas se ataje una enfermedad que tiende á extenderse.

Salamanca 1.º de Febrero de 1927.—El Rector, Enrique Esperabé. R—502

CASASECA DE LAS CHANAS

Confeccionados por esta Alcaldía para el año actual los padrones sobre el impuesto de carruajes y caballerías de lujo, Casinos y Círculos de recreo y el del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones escritas que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 30 de Enero de 1927.—El Alcalde, Hilario Rodríguez. R—456

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1927, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 30 de lactual, á las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á las diez, y el elasicación y declaración de soldados el día 6 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

Mozos que se citan,

Calzadilla de Tera

Lorenzo Prada Alvarez, hijo de Pedro é Ignacia.

José Mateos Barrón, de Laureano y Lorenza.

Ramón Fernández Furones, de Epifanio y Rosa.

Nicolàs Lera Castaño, de Juan y Maria.

Leonides Colino Colino, de Cayetano y de Gervasia.

Galende

José González Fernández, de Pedro é Ildafonsa.

Andrés José Picorel Martín, de Santiago y Manuela.

Samir de los Caños

Manuel Rio Vasco, de Tomás y Angela.

Miguel Rio Belver, de Ramón y Rosa.

San Pedro de Zamudia

Antonio Centeno Galende.

Fabriciano Ferrero Pastor.

Justiniano Ferrero Ferrero.

Santovenia

Divitino José Esteban García, de Manuel y Fermína.

San Miguel de la Ribera

Ricardo González Bragado, de Damián y Valentina.

Emiliano Lopategni Jimeno, de Felix y Jacoba.

Ambrosio de Dios Herranquin, de Roberto y Maria.

Mayalde

Ceferino Alvarez Iñigo, de Simón y Manuela.

Vadillo de la Guareña

Martin Bernal Casado, de Fernando y Ana.

Santa Cristina de la Polvorosa

Teodoro Cadenas Fernández, de Paulina.

Alberto Ganado Almaraz, de Gervasio y Josefa.

Paulino González Alonso, de Paulino y Raimunda.

Higiuido Pascal Luis, hijo natural de Luisa.

Alcubilla de Nogales

Andrés Tejedor Gómez, de José y Agustina.

Villardiegua de la Ribera

Faustino Sebastián Pablo, hijo natural de Teresa.

Carbellino

José Manuel Sánchez Salinas, de Celedonio é Isidora.

Morales de Valverde

Toribio Herrero Ferrero, de Valentin y Nicolasa.

San Justo

Manuel Ballestero Mendez, de Pablo y Petra.

Bustillo del Oro

Juan Bragado Lorenzo, de Emilio y Maria.

Andrés Avelino Esteban Rubio, de Luis y Enriqueta.

Evilasio Genuino Conde Dominguez, de Deogracias y Lorenza.

Pozoantiguo

Manuel Vaquero Mozo, de Valentin y Catalina.

Casimiro Carruega Rico, de Manuel y Rosenda.

Avelino Martinez Ruiz, de Gaspar y Amasada.

Carbajales de Alba

Manuel Burgallo Matellán, de Francisco y Luisa.

Angel Ruiz Luis, de José y Consuelo.

Antonio Seijas Alvarez, de Cayetano y Albiana.

Fresno de Sayago

Cesáreo Ros Moralejo, de Emilio y Maria

Toro

Alejandro Vargas Montoya, de Nicolás y Carmen

Bruno González Castro, de Casimiro y Antonia.

Tomás Carrascal Sever, de Emilio y Emilia.

Isaias Garcia Miguel, de Agustin y Vicenta.

Ramón Pérez Fernández, de Jacinto y Rosa.

Fernando Sevillano Muñiz, de Panlino y Josefa.

Antonio Silva Ferreguda, de Aquilino y Raimunda.

Santibañez de Vidriales

Manuel Colino Toledo, de Juan y Basilisa.

Isaias Uña Blanco, de Sebastián y Francisca.

Gabriel Martinez Ferrero, de Angel y Manuela.

Miguel Cid, de Santiago y Basilisa.

Tomás Martinez, de Mateo y Florencia.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Ovidio Campano Rodríguez, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del repartimiento general de utilidades de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas del ejercicio semestral de 1926 durante los días señala-

dos en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia que sigue:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la recaudación, situadas en la calle de San Pedro, número 11, á realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Manganeses de la Lampreana á 14 de Enero de 1927.—El Alcalde, Ovidio Campano. R—184

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Manganeses de la Polvorosa, ejercicio semestral de 1926.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Uña de Quintana, Argañin, Trefacio, Cereza de Aliste.

Por la Comisión municipal permanente el de Villaseco.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes, real y personal para el año que también se citan se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Santovenia, año de 1925-29 y ejercicio semestral de 1926.

San Miguel del Valle, ejercicio semestral de 1926.

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Bustillo del Oro, Vallesa de la Guareña, Tardobispo, Villárdiga.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Moraleja del Vino, Villaferreña.

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de las maderas procedentes de la corta acordada en los plantíos propiedad de este Municipio.

Artículo 1.º En uso de las facultades que le están conferidas por el vigente Estatuto municipal y disposiciones vigentes en la materia, el Ayuntamiento acuerda la enagenación en pública subasta de los lotes de madera que abajo se expresan, procedentes de los plantíos propios de la Corporación municipal.

Art. 2.º Las subastas se celebrarán en el Salón de actos de la Casa Consistorial, en los días y horas que previamente se designen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y de los componentes de la Comisión informativa de Policía Urbana y Rural; dará fé el Secretario de la Corporación.

Art. 3.º Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, siendo el tiempo de licitación el de quince minutos por cada lote.

Las adjudicaciones se harán con carácter provisional al postor que al cumplirse los quince minutos tenga hecha la mejor proposición para los intereses municipales.

Art. 4.º Los lotes serán los siguientes, con los tipos de tasación que se expresan:

Número de los lotes	Número de vigas	Números	Importe — Pesetas
1	44	1 al 44	1.130'66
2	10	45 al 54	305'87
3	10	55 al 64	226'49
4	10	65 al 74	220'36
5	9	75 al 83	251'23
6	10	84 al 93	344'75
7	10	94 al 104	174'60
8	9	104 al 112	237'06
9	10	113 al 122	218'50
10	10	123 al 132	311'26
11	10	133 al 142	180'80
12	10	143 al 152	191'15
13	12	153 al 164	313'63
14	10	165 al 174	221'75
15	10	175 al 184	230'24
16	12	185 al 196	275'40
17	9	197 al 205	223'42
18	10	206 al 215	194
19	12	216 al 227	210'16
20	10	228 al 237	214'95
21	10	238 al 247	245'90
22	7	248 al 254	195'90
23	6	255 al 260	93'40

24	9	261 al 269	293'20
25	10	270 al 279	184'60
26	7	280 al 286	102
27	6	287 al 292	132'70
28	9	293 al 301	175'90
29	10	302 al 311	216'12
30	94	312 al 405	2.410'26
31	93	406 al 498	2.421'49
32	81	499 al 579	2.467'84
33	77	580 al 656	2.485'89
37	81	657 al 737	2.476'35
35	88	738 al 825	2.498'26
36	59	826 al 884	1.429'11
37	55	885 al 939	1.614'94
38	12	940 al 951	584'80

O sea en total 38 lotes, 951 vigas y 25.704'36 pesetas.

Art. 5.º Las proposiciones serán al alza y por pesetas, no admitiéndose mejoras inferiores á esta unidad monetaria.

Art. 6.º Para poder tomar parte en la licitación, es preciso haber antes constituido el depósito del 10 por 100 del tipo de licitación del lote correspondiente; dato que se acreditará depositando en la mesa presidencial la carta de pago correspondiente, expedida por la Depositaria municipal.

Art. 7.º El pago del importe de la subasta lo efectuará el adjudicatario dentro de los ocho días siguientes á la notificación del acuerdo de aprobación definitiva que será adoptado por la Comisión municipal permanente.

Hasta el total pago del precio de la adjudicación no podrá efectuarse la corta del lote que corresponda.

Art. 8.º Los rematantes se obligan á efectuar la corta y retirar el arbolado dentro de los tres meses siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

Hasta tanto no será devuelta la fianza depositada, la que en todo momento responderá á la Corporación del exacto cumplimiento del contrato.

De lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo se exceptúa el rematante del lote número 37, el cual verificará la corta y retirará las maderas dentro de los quince días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

Art. 9.º Los daños que se produjeren al efectuar la corta y retirar el arbolado, serán de cuenta de los rematantes; al efecto se practicarán por las Comisiones municipales cuantos reconocimientos se estimen pertinentes; el importe de estos daños será deducido de la fianza correspondiente, hasta donde esta alcance, y si no fuere suficiente, del resto de los bienes particulares del rematante.

Art. 10. Cuantos gastos ocasione la celebración de la subasta, incluso los de publicidad, serán satisfechos á prorrata por los rematantes, cuando se trate de gastos generales; pero los exclusivos de cada uno de los lotes serán abonados por los adjudicatarios de ellos.

Art. 11. Los rematantes se someten expresamente á los Tribunales de esta villa para cuantas incidencias puedan surgir del cumplimiento.

Art. 12. La corta del arbolado se verificará con hacha ó tronizador, quedando los tocónes al descubierto.

Art. 13. En todo lo especialmente no previsto en este pliego de condiciones se atenderá la Corporación y los rematantes á las disposiciones del vigente Reglamento de Contratación de obras, bienes y servicios á cargo de las entidades municipales.

El Alcalde, Toribio Mayo.

R—270

FUENTES DE ROPEL

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncian á concurso, por término de treinta días, los cargos de Veterinario é Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de Castrogonzalo y este Municipio, con el sueldo anual de 1.115 pesetas, de las cuales satisfarán por trimestres vencidos, 680 pesetas Fuentes y el resto Castrogonzalo.

Ambos pueblos, cuentan 2.428 habitantes, separados por cuatro kilómetros de carretera.

Los concursantes, presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo condición indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en esta villa, con la obligación de visitar el pueblo de Castrogonzalo, por lo menos, dos días cada semana y cuantas extraordinarias sean precisas.

Fuentes de Ropel 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Gregorio Manzón. R—328

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Benigno Salvador Ballester, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piedrahita de Castro.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por la asistencia de las familias pobres que hoy figuran en Beneficencia, más el 10 por 100 como Inspector municipal, cuya totalidad será satisfecha por trimestres vencidos con cargo al Presupuesto municipal.

Los Médicos que se crean con derecho á solicitar en este concurso, lo harán en el término de quince días, á contar del día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las instancias en papel correspondiente, acompañando los documentos que crean pertinentes y siendo condición preferente del concurso haber desempeñado interinamente esta plaza á satisfacción del vecindario.

El que resulte agraciado podrá contratar con los vecinos sus iguales.

Piedrahita de Castro 30 de Enero de 1927.—El Alcalde, Benigno Salvador. R—515

TAGARABUENA

Formado el padrón de prestación personal, según lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto, para poder atender á la recomposición de calles y vías públicas y prolongación del Cementerio católico de este Municipio y caminos vecinales del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen conveniente; pasado el cual pasará á la aprobación del pleno y surtirá efectos legales.

Se hace público para general conocimiento.

Tagarabuena 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—402

PINILLA DE TORO

Don Alfonso Pérez Alfageme, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 17 del actual mes, tiene hecho el siguiente acuerdo: Que con motivo de la Real orden del

Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Noviembre último pasado, aprobada por S. M. el Rey (q. D. g.), en el que se dispone que los repartimientos generales en vigor se entiendan valederos durante el próximo ejercicio de 1927, si habiendo sido confeccionados en el de 1925 al 26 ó en el semestral que rige no son objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen un 10 por 100 de los existentes en el Municipio, ó una décima parte de la riqueza incluida en la parte real de los citados repartimientos. Y resultando que en este Municipio no existe otro repartimiento en vigor que el del ejercicio de 1925 al 26, esta Comisión permanente, sin perjuicio de lo que en contrario pudieran disponer las superioridades, acuerdan por unanimidad lo siguiente:

1.º Declarar valedero el repetido repartimiento general de utilidades de este distrito si no quedare impugnado tal y como se dispone en dicha Real orden para el actual año de 1927, con el aumento del 3'85 por 100 sobre el total de utilidades que representa en pesetas cada contribuyente incluidas en mencionado repartimiento de 1925-26 para levantar las cargas del actual presupuesto del corriente ejercicio, el que asciende á la cantidad de 21.161 pesetas 92 céntimos, correspondiendo llevar á mencionado reparto de utilidades las consignadas 22.431 pesetas 63 céntimos.

2.º Que se haga público este acuerdo, concediendo un plazo de diez días para general conocimiento, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al fin de que los contribuyentes que lo crean conveniente, tanto vecinos como forasteros, puedan presentar en esta Alcaldía las quejas de impugnación á que se refiere dicha Real orden y extendidas en papel de pesetas 1'20, debiendo expresar los fundamentos de tales quejas; pues transcurrido dicho plazo á contar de la fecha de la inserción, no se admitirá ninguna, y se procederá inmediatamente á la cobranza voluntaria de mencionado documento con todos sus trámites legales.

Pinilla de Toro 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—305

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Francisco Aguado Boya, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria correspondiente al año de 1924 á 25 del Reparto general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en esta localidad, en los días 8 y 9 de Febrero próximo, sitio y horas de costumbre.

Que los contribuyentes que no realicen el pago de sus cuotas en dichos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los de 26 al 28 ambos inclusive del mismo, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, calle de Avenida de la Feria, número 21, en Zamora y que los que dejen transcurrir este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado

San Cebrián de Castro 27 de Enero de 1927. El Alcalde, Francisco Aguado. R—430

Juzgados de primera instancia

TORO

Cédula de citación.

En el sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones á Manuel Salazar Gavarri, domiciliado en esta ciudad, y disparos de armas de fuego en la noche del diez al once del actual, el

señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha dispuesto citar, llamar y emplazar á Eugenio, Eduardo, Julián y Manuel Fernández Jiménez (a) los Cachapaos, Juan Antonio y Juan Borja Jiménez, conocidos por los Abichuelas, de oficio todos gitanos, que pernoctaron en esta ciudad en dicha noche y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de imponerles una multa, en la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la Ley determina.

Y para que sirva de citación á los sujetos expresados, expido esta cédula que firmo en Toro á veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Cruz.

R—324

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente y en virtud á lo acordado en providencia de hoy en el sumario número uno del año actual, por muerte de Gregorio Martín Rodrigo, vecino que fué de Moralina, se cita á José Martín Cibanal, hijo de aquél, que emigró á la República Argentina, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiuno de Enero de mil novecientos veintisiete.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Río.

R—313

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZAMORA

El domingo, día 20 de los corrientes, á las once de la mañana y en las oficinas de esta Entidad, se celebrará la subasta de los lotes de ropas y alhajas siguientes:

Lotes de ropas números 3.562 al 4.746, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del pasado año de 1926 que no hayan sido desempeñados ó renovados hasta la fecha de la subasta.

Lotes de ropas ya renovados números 223 al 441, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1926, sobre los cuales no haya sido efectuada segunda renovación ó desempeño hasta la citada fecha de la subasta, y

Lotes de alhajas números 372 al 600, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1925, que no hayan sido desempeñados ó renovados antes del día 20 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Zamora 5 de Febrero de 1927.—El Consejero-Jefe, César Alonso.

El día 2 del actual desaparecieron del término de Arcenillas dos vacas, las dos negras, una más grande que la otra, bien compuestas, una con lunares, astas largas, raza de Ledesma, de la propiedad de José Alejandro, vecino de dicho pueblo.